

SEPTIMO: Aplicar las sanciones que establecen los artículos 94, 95, 96, 99, 100 de la Ley 1ª de 3 de febrero de 1994 y otras legislaciones vigentes a los que ejecuten actos prohibidos por el artículo anterior.

OCTAVO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOVENO: Fundamento Legal:

Constitución Política de la República de Panamá
Ley No.21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 1ª de 3 de febrero de 1994
Resolución JD-09-94 INRENARE

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1994.

EDUARDO LINARES
Presidente de la Junta
Directiva de INRENARE

HARRY DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva de INRENARE

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION No. J.D. -015-94
(De 29 de julio de 1994)**

Por medio de la cual se declara como Humedal el Golfo de Montijo en la Provincia de Veraguas.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, en el Título III, Capítulo VII sobre el régimen ecológico y en especial el Artículo 114, se establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el Artículo 116 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley Nº 6 del 3 de enero de 1989, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de RAMSAR, 1971).

Que de acuerdo a la Ley Nº 21 del 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su Artículo 5º, numeral 9, se le da facultad para decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques de producción, bosques especiales u otras categorías de manejo para áreas silvestres.

Que el área de el Golfo de Montijo, a petición de Panamá, fue incluida como Sitio RAMSAR en noviembre de 1990 por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, convirtiéndola en una área de importancia internacional.

Que es de interés nacional la conservación, protección y administración de los recursos naturales renovables, así como de las áreas más sobresalientes del país, con el fin de mantenerlos para el uso y beneficio nacional de las generaciones presentes y futuras.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como Humedal (Sitio RAMSAR) una porción de tierra, así como las aguas marinas, estuarinas, fluviales y la fauna y flora de un área de la Provincia de Veraguas, Distritos de Soná, Montijo, Río de Jesús y Santiago, con una extensión total de 89,452 hectáreas comprendidas en los siguientes límites:

Descripción de Límites:

Tomando como Punto N°1 de partida, Punta Malena que se encuentra en las coordenadas geográficas latitud 7°35'17", se continúa por una recta imaginaria la cual atraviesa el Golfo de Montijo, recorriendo una distancia de 28.3 Kms. y un rumbo Sur 86°30'W, en el cual se encuentra ubicado en el Punto N°2, de este se continúa por una recta imaginaria con una distancia de 8.1 Kms. y un rumbo de N29°30' E, la cual se encuentra con el poblado de Hicaco y un camino de penetración el cual estará localizado en el Punto N°3, de este se continúa por el camino de penetración al lado izquierdo, recorriendo una distancia de 3.7 Kms. en el cual se encuentra localizado el punto N°4, de este se continúa por una recta imaginaria recorriendo una distancia de 2.1 Kms. y un rumbo de N15°00'E, en el cual se encuentra ubicado el Punto N°5, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.6 Kms. y un rumbo S74°30'W, el cual se encontrará con el poblado de Farfán y la Quebrada Catecito en el cual se encontrará localizado el Punto N°6, de este se continúa por el camino de penetración hasta llegar a la Quebrada Café, recorriendo una distancia de 4.5 Kms., el cual se encuentra localizado en el Punto N°7, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.7 kms. y un rumbo N25°00'W la cual se encontrará con la intersección de la Quebrada Carrizal y Quebrada Carrizalito y el cual se encuentra localizado en el Punto N°8, de este se continúa por una recta imaginaria y una distancia de 2.7 Kms. con un rumbo N74°30'E el cual se encuentra con el poblado La Pacora y donde está localizado el Punto N°9, de este continúa por el camino de penetración recorriendo una distancia de 3.5 Kms. en el cual se encuentra localizada en el Punto N°10, de este se continúa por una recta imaginaria recorriendo una distancia de 5.7 Kms., con un rumbo N 59°30'E el cual se encuentra con la intersección de la Quebrada Mauricio en Río Cañazas en el cual está localizado el Punto N°11, de este se continúa por una recta imaginaria recorriendo una distancia de 3.8 Kms y un rumbo S71°00'E el cual se encontrará en el nacimiento de la Quebrada La Caleta y donde estará localizado el Punto N°12, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 5.1 Kms. y un rumbo N04°00E, el cual estará localizado el Punto N°13, de este se continúa por una distancia de 6.2 Kms. y un rumbo N54°00W el cual se encontrará con la intersección del Río San Antonio de la

Montaña con el Río San Antonio de la Sabana el cual se encuentra localizado el Punto N°14, continuando por el borde derecho de la carretera que conduce al poblado de Pueblo Nuevo recorriendo una distancia de 15 Kms. en cual estará localizado el Punto N°15, con coordenadas Latitud 8°56'40" Norte y Longitud 81°17'19" Oeste, de este punto se continúa por una recta imaginaria con rumbo Noroeste a una distancia de 10.2 Kms. en el cual estará localizado el Punto N°16 con coordenadas Latitud 81°71'91" Norte y Longitud 81°11'44" Oeste, de este se continúa por una recta imaginaria con rumbo Sur 07°00' Este y una distancia de 7 Kms. en el cual estará localizado el Punto N°17, de este se continúa por una recta imaginaria con una distancia de 3.3 Kms. y un rumbo S59°30'E, el cual se encuentra con la Quebrada La Barrancosa y en el cual estará localizado el Punto N°18, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 5.3 kms y un rumbo N51°30'E, el cual se encontrará con la rivera de Boca de la Trinidad y donde estará localizado el Punto N°19, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 1.2 Kms. y un rumbo N51°30'E hasta encontrarse con la rivera de Boca de la Trinidad, en el cual estará localizado el Punto N°20, de este se continúa por una recta imaginaria con una distancia de 1.4 Kms. aproximadamente, con un rumbo N51°30'E el cual estará localizado en el Punto N°21 de este se continúa por el camino de penetración con rumbo Sur Este recorriendo una distancia de 6,8 Kms. la cual se encuentra con la rivera de Río de Jesús y donde se encuentra localizado el Punto N°22, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 5.9 Kms. y un rumbo S51°00'E la cual se encuentra con la intersección de la Quebrada de Marea y el Río Piña, en el cual está localizado el Punto N°23, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 4.6 Kms. y un rumbo S17°30'E la cual se encontrará con la intersección de la Quebrada La Laguna y el Río Pocrí, en el cual estará localizado el Punto N°24, de este se continúa con una recta imaginaria a una distancia de 4.4 Kms. y un rumbo S17°30'W, en el cual estará localizado el Punto N°25, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 8 Kms. y en rumbo S85°30'W, en el cual estará localizado el Punto N°26, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 3 Kms. y un rumbo S04°30'E, en el cual estará localizado el Punto N°27, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.8 Kms. y un rumbo S44°30' en el cual estará localizado el Punto N°28, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2 Kms. y un rumbo N 45°30'E, en el cual estará localizado el Punto N°29, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 2.5 Kms. y un rumbo S22°00'E, en el cual estará localizado el Punto N°30, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 4 Kms. y un rumbo Noroeste, en el cual estará localizado el Punto N°31, de este se continúa por una recta imaginaria a una distancia de 10 Kms. y un rumbo Sur, el cual se encontrará con el Esterno de Catival, en el cual se encontrará el Punto N°32, de este se continúa por la rivera derecha del Estero de Catival hasta llegar a su desembocadura, de este se continúa por toda la costa hasta llegar a Punta Malena, la cual sirvió como punto de partida.

- SEGUNDO:** Responsabilizar al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) del manejo, conservación, protección y ordenamiento de los recursos naturales renovables del Humedal denominado El Golfo de Montijo.
- TERCERO:** Instar al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) y demás Instituciones públicas o privadas que tengan ingerencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, biológicos, del suelo y del subsuelo a colaborar en la protección y ordenamiento de este Humedal.
- CUARTO:** Las tierras que se encuentran ocupadas y comprendidas dentro del Humedal "El Golfo de Montijo" y que a la puesta en vigencia de esta Resolución estén en uso agropecuario, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca el INRENARE. Como también a las normas establecidas en la Resolución J. D. 08-94 del 25 de marzo de 1994 sobre medidas para el uso y protección del manglar.
- QUINTO:** Dado que el recurso hídrico es de una importancia crítica para la conservación y buen ordenamiento del Humedal "El Golfo de Montijo", el INRENARE deberá coordinar acciones conjuntas con las otras Instituciones competentes para asegurar que la calidad y cantidad de este recurso que desemboca en el Golfo de Montijo, sea suficiente para conservar este Humedal.
- SEXTO:** Para la conservación, protección, manejo y ordenamiento del Humedal "El Golfo de Montijo", el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) aplicará los lineamientos y enfoques de "Uso Racional" definido en la Convención de RAMSAR (1971).
- SEPTIMO:** Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para la conservación, manejo y desarrollo del Humedal El Golfo de Montijo serán deducibles del pago del impuesto sobre la renta.
- OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 21 de 16 de diciembre de 1986.
Resolución No. DIR-002-80 de 24 de enero de 1980.
Resolución No. J.D.-022-92 de 2 de septiembre de 1992.
Resolución No. J.D.-09-94 de 28 de junio de 1994.
Resolución No. J.D.-08-94 de 25 de marzo de 1994.
Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1994.

EDUARDO LINARES
Presidente de la Junta
Directiva de INRENARE

HARRY A. DIAZ
Secretario de la Junta
Directiva de INRENARE